PROVINCIA CISPLATINA

COPIA DE POSSIVEIS NORMAS
DE UM CONVENIO ENTRE O ESTADO
CISPLATINO E A PROVINCIA ARGENTINA DE
ENTRE-RIOS.

1822

Yllmo y Exmo Sr = Reconocido y admitido pr V.E. el Caracter y Comision que invisto del Gobno del Entre-rios, para acercarme à V.E. y proponer un tratado de Combencion que asegure de un modo solido la tranquilidad y buena armonia de ambos Estados. He creido de mi deber elevar al superior conocimiento de V.E. los adjuntos Capitulos para que en su Consequencia, se sirva V.E. (teniendo presente el interés Reciproco) resolver lo que merezca su aprobacion = Tengo la honra de ofrecer a V.E. mis mas altas Consideraciones como que le son tan justamente debidas = Dios gûe à V.E. ms. as. S. Jose Dre. 10 de 1822 = Juan Florencio Perea, Sargento Mayor Secretario = Yllmo y Exmo Sor Capn. gral del Estado Cisplatino Baron dela Laguna = Proposiciones que el Encargado del Gobierno del Entre-rios ha creido elevar al Superior Conocimto. del Exmo Sor. Capn. gral Baron dela Laguna con arreglo àlas instrucciones de su Gobno = 1o El Exmo Sor gral Baron dela Laguna reconocerá los limites dela Provincia Entreriana. Quedando por este principio ambos gobiernos Obligados à Contenerse en sus lineas, en la mejor neutralidad y buena armonia = 2o seran mandados retirar dela inmediacion à la

margen Oriental del rio Uruguay todos aque-
llos Caudillos que conspiraron contra la tran
quilidad de aquella Provincia, no dispensando-
les proteccion alguna directa ni indirectamte
pa hostilizar la Provincia de Entre-rios = 3.° El
Gobno dela Provincia Entre-riana estará a igual
correspondencia respecto al Estado Cisplatino,
con aquellos que abrigaren miras q.e no di-
gan conveniencia con intereses de aquel Estado
4.° Se observará y respectará religiosamte las
propiedads de ambos territorios; y aquellas que
sean extrahidas ilegitimamente, deberan ser
debueltas a sus propietarios, toda vez q.e estos
por si ó por conducto delos Gefes de ambas
lineas, fueren reclamadas en forma legal =
5.° No será permitido bajo la responsabilidad
mas sagrada (en el caso desgraciado de que p.
causas que no esten enla esfera delas facultad-
des delos Gobiernos de ambos Estados) el decla-
rar la guerra, ni dar paso alguno hostil, sin
una previa declaracion y aviso; guardandose
en qualquier caso las formalidades admiti-
das por las Naciones civilizadas. Debiendo
anticiparse el aviso á las hostilidades, alme-
nos quinze dias = 6.° Este tratado no podra te-
ner efecto hasta transcursar veinte dias,
contados desde la fha de su celebracion, para
que pueda pasar á la ratificacion de am-

-bos Gefes de uno y otro Estado = San Jose y
Diciembre 9. de 1822 = Juan Florencio Perea,
Sargento Mayor Secretario ———————
+ Yllmo Sor = Poseido delos mismos sentimientos
que animan al gobierno dela Provincia de
Entre-rios, y deseando positivamente estrechar
mas las relaciones amistosas que subsisten
entre ambos Territorios con beneficio comun
subscrivo desde luego à las proposiciones
que hace por el conducto de V.S. conlas am-
pliaciones y declaraciones siguientes = Ala
primera: Ambos gobiernos respectaran la
linea de limites delos dos Territorios, y seobli
gan à no traspasarla con fuerza armada
por ningun motivo, durante la amistad
y buena armonia que prometen guar-
-dar, conservar y sostener portodos los medios
posibles, ni mesclarse directa ni indirectam.te
enlas disenciones politicas interiores que pue
dan suscitarse en qualquiera de dhos Terri
torios = Ala 2.a y 3.a = Ambos Gobiernos seobli
gan anodar auxilios ningunos à los Cau-
dillos y de mas personas, que sehallen refu
-giados, ò que en adelante se refugiaren en
qualquiera delos dos Territorios, por haber
conspirado contra el Orden y la tranqui-
lidad publica; impidiendo toda agrecion
que intenten hacer con fuerza Armada

Ala 4.ª Ambos Gobiernos se obligan à respetar los bienes, haciendas, y propiedades de los Vecinos de una y otra parte; y hacer debolver immediatamente asus dueños lasque se extraigan furtivamente, luego que sean reclamadas en forma legal = Ala 5.ª Ambos Gobiernos se imponen la Obligacion deno hacer hostilidad alguna con ningun pretexto, antes de hacerse reciprocamente las exposiciones y reclamaciones sobre los Motivos de queja que puedan sobrevenir, bien sea por falta de cumplimiento alo pactado en este y antecedentes articulos, ò por otro qualquiera accidente imprevisto; protextando allanar amistosamente qualquiera duda, hasta donde lo permita el honor Nacional, y la Conveniencia publica delas respectivas Provincias = Ala 6.ª Esta Convencion será firmada p. duplicado, para que haya en ambos Gobiernos la debida Constancia = Dios güe a V.S. m.s an. Quartel General en San Jose 11. de Diciembre de 1822 = Barão da Laguna = Yllmo Sõr D. Juan Florencio Perea, Sargento Mayor secretario y Comisionado del Estado de entrerios —